



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés

Radicado: 2023-01175

Asunto: Rechaza Controversia Ordena Devolución a Centro de Conciliación

El presente proceso fue remitido a este Despacho mediante acta del pasado 31 de agosto del presente año a fin de que se surtan las diligencias pertinentes al trámite de controversia, respecto del recurso de reposición interpuesto por la acreedora **María Genivora Rodas Vasco** dentro del trámite de negociación de deudas del deudor Estiven Sandoval Alarcón ante el Centro de Conciliación de la Corporación del Colegio Nacional de Abogados-CONALBOS-.

Al respecto, sea lo primero advertir que el trámite de negociación de deudas del deudor Estiven Sandoval Alarcón, cuenta con Acta de Acuerdo de Pago del 25 de noviembre de 2022 (Cfr. Páginas 185-212, archivo No.03).

En este sentido, la acreedora María Genivora Rodas Vasco mediante correo del 19 de julio del presente año radicó solicitud de convocar a audiencia por incumplimiento del acuerdo, de cara a lo preceptuado por el artículo 560 C.G.P, solicitud que fue objeto de estudio en Auto No.7 del 19 de julio de 2023 (Cfr. Página 102, archivo 04), frente a lo cual se le puso de presente a la acreedora que, para la apertura de la audiencia, debería pagar las expensas correspondientes, en el término de ley. Sin embargo, la acreedora se pronunció al respecto, elevando solicitud de amparo de pobreza conforme al artículo 151 del C.G.P, con ocasión a su situación económica y especial protección constitucional, por lo cual, solicitud a su vez que, concedido el amparo se le exonerara de las expensas (Cfr. Páginas 110-112, archivo No.04).

Por consiguiente, el Centro de Conciliación se pronunció al respecto mediante auto No.8 del 31 de agosto de julio de 2023, rechazando la solicitud de audiencia de incumplimiento de acuerdo, por el no pago de las expensas por parte de la acreedora antes mencionada. Así mismo, rechazó la solicitud de amparo de pobreza, por cuanto el derecho en litigio que pretende hacer valer dentro del proceso de negociación de deudas tiene carácter oneroso; declarándolo así, improcedente (Cfr. Páginas 114-115, archivo No. 04).

Finalmente, mediante solicitud posterior, la acreedora **María Genivora Rodas Vasco**, interpuso recurso de reposición en subsidio apelación contra el auto que declaró improcedente el amparo de pobreza, así como decidió sobre el rechazo de la apertura de la audiencia por incumplimiento del acuerdo de pago, por el no pago de las expensas (Cfr. 123-125, archivo No. 04).

Así las cosas, mediante comunicado del 08 de agosto hogaña, el operador del centro de conciliación procedió a adecuar el recurso de reposición interpuesto por la acreedora, dándole aplicación al artículo 534 C.G.P, es decir, el tratamiento de una controversia, por cuanto, las normas del proceso concursal no disponen de la posibilidad de interponer recursos contra los autos de los operadores del centro de conciliación.

Advertido lo anterior, entra el despacho a decidir sobre la controversia suscitada, conforme a lo expuesto en el Líbello, y previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Téngase en cuenta que, de cara a lo dispuesto en **el artículo 534 del Código General del Proceso**, bien es cierto que las controversias que se presenten en el trámite de negociación de deudas serán de conocimiento del Juez Civil del domicilio del deudor o de donde se adelante el procedimiento, la norma precisó las situaciones en las cuales se entendería la configuración de dichas controversias dentro del trámite de negociación de deudas, entiéndase, las que tengan origen o generen discrepancia respecto a la relación detallada de las acreencias, artículos 550, 551 y 552 del C.G.P; así como lo correspondiente a la validación del acuerdo, artículo 557 ibidem.

En el caso concreto, es claro, que la situación que generó la remisión del expediente a esta dependencia judicial, no se enmarca en ninguna de las circunstancias antes mencionadas, siendo evidente que no se trata de una controversia en el trámite de negociación de deudas; tanto así, que se ha llevado a su culminación hasta proferirse acta de acuerdo de pago desde el mes julio de 2022.

Por todo lo expuesto, **el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Oralidad de Medellín,**

RESUELVE,

PRIMERO. Rechazar la presente controversia en el trámite de negociación de deudas de la referencia por las razones expuestas en el acápite de consideraciones.

SEGUNDO. Ordenar su devolución al Centro de Conciliación de la Corporación del Colegio Nacional de Abogados-CONALBOS-.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD**
Medellín, 22 septiembre de 2023,

*se notifica el auto precedente por
ESTADOS N° __, fijados a las 8:00
a.m.*

Secretario

Iv

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3fea6f1b4d6f542f045348038e314fb98fce292ef0f9f99eec6108d01f634d4**

Documento generado en 21/09/2023 09:39:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>